



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 05 de Mayo del 2023

CARTA N° 000182-2023-DV-OGA-UABA

Señores

SOMOSALUD S.A.C.

Calle General Belisario Suárez N° 724, Miraflores - Lima

somosaludsac@gmail.com

Presente. –

Asunto : Pérdida automática de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA “*Adquisición de Fertilizante Sulfato Doble de Potasio y Magnesio para la Oficina Zonal Pucallpa*”

Referencia : Carta N° 002-SOMOSALUDSAC-2023

Me dirijo a usted, en atención a la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA para la “*Adquisición de Fertilizante Sulfato Doble de Potasio y Magnesio para la Oficina Zonal Pucallpa*”, del cual su representada obtuvo la Buena Pro el 20 de abril de 2023.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por lo cual sus disposiciones legales le son aplicables, en ese contexto normativo, es preciso señalar que el artículo 141° del Reglamento, establece que una vez consentido el otorgamiento o administrativamente firme la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida





de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1

[...] (el subrayado y resaltado es nuestro).

En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 02 de mayo de 2023, el plazo que disponía su representada para remitir la totalidad de la documentación prevista en las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, **vencería el día 12 de mayo 2023.**

Sin embargo, el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA a través del Informe N° 01-2023-DV-CS-PAC-45-2023, hizo de conocimiento que vuestra representada mediante Carta N° 002-SOMOSALUDSAC-2023 recibida el 21 de abril de 2023 por mesa de partes virtual de DEVIDA, se desistió del otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA, alegando que debido a un error involuntario de digitación en el importe ofertado de S/ 135,850.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), al momento de presentar su propuesta técnica y económica, siendo que dicho monto no cumple con los costos establecidos en el mercado para la adquisición y suministro del producto requerido.

Respecto a ello, cabe precisar que con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la Entidad, pero así también, **el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien como participante del procedimiento, asume el compromiso de no desistir o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo,** situación indispensable sin la cual no puede llegar a concretarse el mismo; por lo que, lo manifestado por vuestra representada no es ningún impedimento legal y/o fáctico para no perfeccionar el contrato; en consecuencia y, en atención de lo previsto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor **pierde automáticamente la Buena Pro y el derecho de suscribir el respectivo contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.**

Por lo expuesto, esta Entidad le comunica la pérdida de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA para la "Adquisición de Fertilizante Sulfato Doble de Potasio y Magnesio para la Oficina Zonal Pucallpa", acto que será publicado en la Plataforma del SEACE.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento(e)

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LAC/vrp



INFORME N° 005-2023-VRP-DEVIDA

PARA : **LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**
Ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Pérdida automática de la Buena Pro del postor SOMOSALUD S.A.C. y otorgamiento de buena pro a MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE – SIE N° 006-2023-DEVIDA

REFERENCIA : a) Informe N° 01-2023-DV-CS-PAC-45-2023
b) Subaste Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 20 de abril de 2023, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA para la “*Adquisición de Fertilizante Sulfato Doble de Potasio y Magnesio para la Oficina Zonal Pucallpa*” al postor SOMOSALUD S.A.C., por un monto ascendente a S/ 135,850.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), cuyo consentimiento se publicó en la plataforma SEACE el día 02 de mayo de 2023.
- 1.2 Mediante Carta N° 01-2023-DV-CS-PAC-45-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, el Presidente del Comité de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA remite a la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación para que continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato.
- 1.3 Mediante Informe N° 01-2023-DV-CS-PAC-45-2023 el comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA, hizo de conocimiento Carta N° 002-SOMOSALUDSAC-2023 recibida el 21 de abril de 2023 por mesa de partes virtual de DEVIDA, en la cual el postor SOMOSALUD S.A.C., se desiste del otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA.

II. BASE LEGAL:

- TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.

III. ANALISIS

- 3.1 En principio es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece como obligación tanto para la Entidad como para los postores ganadores, el perfeccionar el Contrato una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme al siguiente tenor

“Artículo 136: Obligación de Contratar

136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como los postores ganadores, están obligados a contratar.
[...]" (el subrayado y resaltado es nuestro)

3.2 En ese mismo sentido, el artículo 141 del Reglamento, establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato:

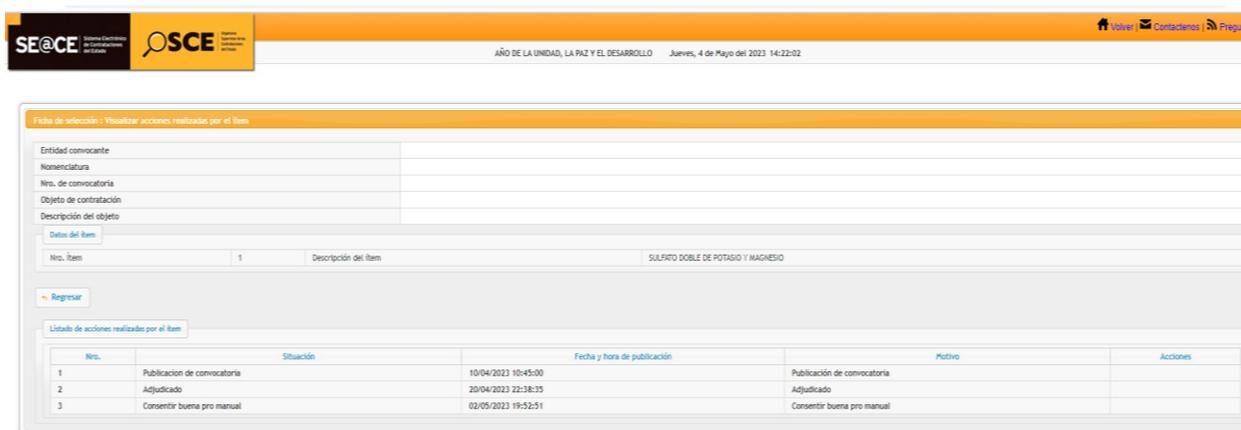
“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.3 **Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1
[...]" (el subrayado y resaltado es nuestro).

3.3 Ahora bien, en relación al presente caso es necesario precisar que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA, el procedimiento de selección fue convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 10 de abril de 2023; mientras que el otorgamiento de la buena pro al postor ganador se registró en dicha plataforma el día 20 de abril de 2023, acto que quedó consentido en el SEACE el día 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:



SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

ANIO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO Jueves, 4 de Mayo del 2023 14:22:02

Inicio Contactenos Preguntas

Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante: []

Nomenclatura: []

Nro. de convocatoria: []

Objeto de contratación: []

Descripción del objeto: []

Fecha del ítem: []

Nro. ítem: 1 Descripción del ítem: SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	10/04/2023 10:45:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	20/04/2023 22:38:35	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	02/05/2023 19:52:51	Consentir buena pro manual	

3.4 En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 02 de mayo de 2023, el plazo que disponía el postor adjudicado SOMOSALUD S.A.C. para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases Administrativas para el perfeccionamiento del Contrato, **vencería el día 12 de mayo de 2023.**

- 3.5 Sin embargo, según lo informado por el Comité de Selección a través del Informe N° 01-2023-DV-CS-PAC-45-2023 el comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA, el postor SOMOSALUD S.A.C. mediante Carta N° 002-SOMOSALUDSAC-2023 recibida el 21 de abril de 2023 por mesa de partes virtual de DEVIDA, se desistió del otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA, alegando que debido a un error involuntario de digitación en el importe ofertado de S/ 135,850.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), al momento de presentar su propuesta técnica y económica, siendo que dicho monto no cumple con los costos establecidos en el mercado para la adquisición y suministro del producto requerido.
- 3.6 Respecto a ello, cabe precisar que con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la Entidad, pero así también, **el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien como participante del procedimiento, asume el compromiso de no desistir o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo**, situación indispensable sin la cual no puede llegar a concretarse el mismo; por lo que, lo manifestado por el postor no es ningún impedimento legal y/o fáctico para que no logre perfeccionar el contrato; en consecuencia y, en atención de lo previsto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor **pierde automáticamente la Buena Pro y el derecho de suscribir el respectivo contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.**
- 3.7 Por otro lado, la empresa es necesario precisar que el último párrafo del numeral 141.3 del 141 del Reglamento, señala que ante la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones debe requerir al postor que ocupó el segundo lugar: *“[...] En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”*
- 3.8 Así también, de acuerdo con lo señalado en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE respecto a la pérdida de la buena pro se señala que:
- “[...]
El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*
- El mismo día del registro de la pérdida de buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.*
- En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección [...]”*
- 3.9 Al respecto, cabe indicar que de la revisión a los documentos que obran en el expediente se advierte que mediante Acta de Apertura de Ofertas, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA para la “Adquisición de Fertilizante Sulfato Doble de Potasio y Magnesio para la Oficina Zonal Pucallpa”, determinó como resultado final que el postor SOMOSALUD S.A.C. ocupó el segundo lugar, según se aprecia del extracto de la referida acta:

“(…)

IV. ADMISIÓN DE OFERTAS

A continuación, el Comité de Selección procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, de los postores que obtuvieron el primer y el segundo lugar del orden de prelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD y las Bases del procedimiento.

De la verificación documentaria de los documentos obligatorios, se ha procedido a efectuar el Cuadro N° 01, el cual se detalla a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N° 1)	Documento que acredite la Representación de quien suscribe la Oferta	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (ANEXO N° 2)	D.J. Cumplimiento de las EETT contenidas en el Capítulo III (ANEXO N° 3)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (ANEXO N° 4)	CONDICIÓN FINAL
ITEM : 1 FERTILIZANTE SULFATO DE POTASIO PARA LA OFICINA ZONAL PUCALLPA							
1	CARRILLO DE QUISPE MARIA FLORA	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
2	SECURITY TOOLS SAC	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	DESCALIFICADO (1)
3	SOMOSALUD SAC	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	ADMITIDO

(1) La empresa **SECURITY TOOLS S.A.C.**, si bien el mencionado postor presenta su oferta; en dicha documentación adjunta el Anexo 7 (Precio de Oferta en caso de Reducción), también modificando el contenido de dicho formato, asimismo, el participante señala que el producto ofertado incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), entendiéndose de esta manera que el valor final de su oferta también se encuentra incluido dicho impuesto, asimismo y según Partida Arancelaria 3105.30.00.00 contenida en el Literal A del Apéndice "Operaciones Exoneradas del impuesto General a las Ventas" del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, **el producto se encuentra exonerado del IGV**, por lo que, de conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE el anexo relacionado al precio de oferta no es subsanable, por lo tanto después de ser revisada por el colegiado, acuerdan dar por **NO ADMITIDA** la oferta.

“(…)”

3.10 Que conforme se puede apreciar del Acta de Apertura de Oferta, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro, la oferta económica de MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE asciende a S/ 208,000.00 (Doscientos ocho mil con 00/100 Soles) importe que no superaría el valor estimado.

3.11 En consecuencia, al haberse producido la pérdida automática de la buena pro del postor SOMOSALUD S.A.C., y de acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” y artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **corresponde otorgar la buena pro al postor MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE, al haber ocupado el segundo lugar, por el importe de S/ 208,000.00 (Doscientos ocho mil con 00/100 Soles)**, toda vez que la empresa SECURITY TOOLS S.A.C. con S/ 170,000.00 (Ciento setenta mil con 00/100 Soles) fue descalificada.

3.12 Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones mediante comunicación deberá requerir al postor **MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE**, la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normativo, para lo cual, previamente, se deberá registrar la buena pro a su favor en el SEACE.

IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE”, se concluye que:

4.1 El postor SOMOSALUD S.A.C., al haberse desistido de su oferta, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA.

- 4.2 De acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” y en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro al postor MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE, al haber ocupado el segundo lugar, por el importe de S/ 208,000.00 (Doscientos ocho mil con 00/100 Soles).
- 4.3 Se deberá comunicar a MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE, que ocupó el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-DEVIDA, a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Sin perjuicio de lo señalado, se deberán iniciar las acciones administrativas a efectos de solicitar ante el Tribunal de Contrataciones, la sanción administrativa correspondiente, para el postor SOMOSALUD S.A.C.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda comunicar al postor SOMOSALUD S.A.C., la pérdida automática de la buena pro y registrarla en la plataforma SEACE, según lo señalado en el presente Informe, para lo cual se adjunta proyecto de carta.
- 5.2 Se recomienda registrar el otorgamiento de la buena pro al postor MARIA FLORA CARRILLO DE QUISPE y requerirle los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,



VANESSA GIOVANNA RUIZ POZO
ABOGADA
REG. CAL 52997